



Resolución Directoral
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00045-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU

San Isidro, 19 de Setiembre de 2024

VISTOS:

El Memorando N° D00346-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.4.1 de la Unidad de Administración; el Informe N° D00238-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.4.1.4 de la Subunidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Informe N° D00087-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.4.1.5 de la Subunidad de Administración Documentaria e Informática; el Informe N° D00094-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.3.2 de la Unidad de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos, ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias, define que en el requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras «o equivalente» a continuación de dicha referencia;

Que, por su parte, el numeral 6.1 de la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, que aprueba la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada «Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular» define a la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, asimismo, el numeral 7.3 de la citada Directiva, prescribe que cuando el área usuaria considere inevitable definir el requerimiento haciendo referencia, entre otros, a marcas, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, el numeral 7.4 de la Directiva dispone que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria; advirtiendo que dicha aprobación deberá aprobarse por escrito, mediante resolución o documento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida la aprobación; asimismo, en dicho documento debe indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, con fecha 13 de setiembre de 2024, la Subunidad de Administración Documentación e Informática, en el Informe N° D00087-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.4.1.5 remite a la Unidad de Administración el Informe Técnico Previo de Evaluación de suministros para equipos de impresión e imagen pertenecientes al Programa Nacional de Saneamiento Urbano, requiriendo además que, la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial emita opinión para luego ser remitida a la Unidad de Asesoría Legal para la emisión de la Resolución Directoral que apruebe la estandarización, conforme a lo siguiente:



PERÚ

Ministerio de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

Viceministerio de
Construcción y Saneamiento

Programa Nacional de
Saneamiento Urbano



Firmado digitalmente por LIZA
QUISPE Enrique Salvador FAU
20207553698 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.09.2024 08:27:16 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín
y Ayacucho"

San Isidro, 13 de Septiembre del 2024

INFORME N° D00087-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.4.1.5

A: **NESTOR SALDAÑA CAMPOS**
RESPONSABLE DE UA - UNIDAD DE ADMINISTRACION

Asunto: Estandarización de suministro para los equipos de impresión e imagen
pertenecientes al PNSU.

Referencia: INFORME N° D00013-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.4.1.5-POS

Me dirijo a usted, en relación al documento de referencia mediante el cual el Analista Junior en Mesa de Ayuda recomienda la estandarización de suministro para los equipos de impresión e imagen pertenecientes al PNSU.

Al respecto, se han elaborado los informes de referencia conforme señala la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, en ese sentido, solicita trasladar el presente documento a la Subunidad de Abastecimiento y Control Patrimonial para que emita opinión, y posteriormente a la Unidad de Asesoría Legal para la elaboración de la Resolución Directoral que apruebe la estandarización solicitada.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
ENRIQUE SALVADOR LIZA QUISPE
COORDINADOR DE UA - SUBUNIDAD DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA E
INFORMATICA
UA - SUBUNIDAD DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA E INFORMATICA

	PERÚ	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Viceministerio de Construcción y Saneamiento	Programa Nacional de Saneamiento Urbano
<p><i>"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"</i> <i>"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"</i></p>				
San Isidro, 12 de Septiembre del 2024				 
<small>Firmado digitalmente por OSCANOA SANCHEZ Pizar Yasi FAU 20231653698 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 12.09.2024 18:31:33 -05:03</small>				
INFORME N° D00013-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.4.1.5-POS				
A:	ENRIQUE SALVADOR LIZA QUISPE COORDINADOR DE UA - SUBUNIDAD DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA E INFORMATICA			
Asunto:	Estandarización de suministro para los equipos de impresión e imagen pertenecientes al PNSU.			
Anexo:	<ul style="list-style-type: none"> - Informe técnico previo de evaluación. - Informe técnico de estandarización de suministros 			

Que, con fecha 17 de setiembre de 2024, la Subunidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, emite el Informe N° D00238-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.4.1.4, que contiene la opinión técnica, respecto al proceso de estandarización, señalando entre otras consideraciones lo siguiente:

III. ANÁLISIS:

3.1 En principio, se tiene que, el numeral 16.2 del artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

"Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la

creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos."

3.2 Asimismo, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento, establece lo siguiente:

"En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia."

3.3 Bajo ese contexto, el numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", establece lo siguiente:

"La estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes."

3.4 Sobre ello, el numeral 7.2 de la acotada Directiva, establece que, los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son los siguientes:

- a) *La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinaria, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados.*
- b) *Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindible para garantizar la funcionalidad, operativa o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura.*

3.5 Asimismo, el numeral 7.3 de la misma Directiva, establece que, cuando el área usuaria considere inevitable definir el requerimiento habiendo referencia, entre otros, a marcas, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener como mínimo:

- a) *La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad.*
- b) *De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda.*
- c) *El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido.*
- d) *La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación.*
- e) *Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria.*
- f) *La fecha de elaboración del informe técnico.*

3.6 Además, en su numeral 7.4, dispone que, la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria; advirtiendo que dicha aprobación deberá aprobarse por escrito, mediante resolución o documento que haga sus veces y publicarse en la página web

de la Entidad al día siguiente de producida la aprobación; asimismo, en dicho documento debe indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.

- 3.7 Ahora bien, de la revisión de los informes remitidos por la Subunidad de Administración Documentaria e Informática, en su calidad de área usuaria, para la ESTANDARIZACIÓN DE SUMINISTRO PARA LOS EQUIPOS DE IMPRESIÓN E IMAGEN PERTENECIENTES AL PNSU, se advierte que emitió el Informe Técnico Previo de Evaluación de suministro para los equipos de impresión e imagen pertenecientes al PNSU, de fecha 12 de setiembre de 2024, elaborado por el señor *Peter Yoel Oscanoa Sánchez*, Analista Junior en Mesa de Ayuda y aprobado por el Coordinador (e) de la Subunidad de Administración Documentaria e Informática de la Entidad.
- 3.8 Es pertinente precisar, que el PNSU, actualmente cuenta con equipos de impresión e imagen de diferentes marcas tales como HP, Kyocera, Xerox y Brother los cuales requieren suministros para su continua operatividad, los cuales se detallan a continuación:

Nro	Descripción	Cantidad
01	Plotter HP Designjet T2500 - Color	1
02	Plotter HP Designjet T520 - Color	1
03	Impresora Xerox Phaser 3330 - Monocromático	8
04	Impresora Kyocera Taskalfa 7003i - Monocromático	25
05	Impresora Brother MFC-T4500DW - Color	01
06	Impresora Kyocer Taskalfa 8002i - Monocromatico	11

- 3.9 Se advierte además que, el citado informe, del análisis técnico realizado, señala que los equipos de impresión e imagen del PNSU, viene operando de manera correcta en las diferentes unidades, y con la finalidad de seguir garantizando su operatividad continua, es sumamente necesario la adquisición de suministros para cada equipo teniendo en cuenta la marca y modelo.
- 3.10 En ese sentido, considerando el informe técnico previo de evaluación de suministro para equipos de impresión e imagen pertenecientes al PNSU, la Subunidad de Administración Documentación e Informática, en su calidad de área usuaria, remitió el INFORME TÉCNICO DE ESTANDARIZACIÓN DE ESTANDARIZACIÓN DE SUMINISTRO PARA LOS EQUIPOS DE IMPRESIÓN E IMAGEN PERTENECIENTES AL PNSU, de fecha 12 de setiembre del 2024, el cual ha desarrollado los requisitos previstos en la Directiva para la aprobación de estandarización, conforme al detalle siguiente:

A) DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS EXISTENTES

El área usuaria ha descrito que el PNSU proporciona documentación impresa y digitalizada a los usuarios internos y externos, las cuales son atendidas las solicitudes a través de requerimientos formales establecidos por la Entidad. En ese sentido, con la finalidad de realizar sus operaciones y procesos internos, se apoya en equipamiento informático que permita la impresión de diferentes documentos.

B) DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO REQUERIDO

Según lo descrito por el área usuaria requiere estandarización de la adquisición de suministros para los equipos de impresión e imagen, con la finalidad de garantizar la operatividad de manera fluida. Se detalla los suministros requeridos:

Marca	Modelo	Suministro	Cod. Referencial
Kyocera	Taskalfa 7003i	Toner	TK-6727
Xerox	Phaser 3330	Toner	106R03621
		Drum	101R00555
HP	Designjet T520	Cartucho de Tinta - Cyan	711 CZ130A
		Cartucho de Tinta - Magenta	711 CZ131A
		Cartucho de Tinta - Amarillo	711 CZ132A
		Cartucho de Tinta - Negro	711 CZ133A
HP	Designjet T2500	Cartucho de Tinta - Cyan	(727) F9J76A
		Cartucho de Tinta - Magenta	(727) F9J77A
		Cartucho de Tinta - Amarillo	(727) F9J78A
		Cartucho de Tinta - Gris	(727) F9J80A
		Cartucho de Tinta - Negro Mate	(727) C1Q12A
		Cartucho de Tinta - Negro Fotografía	(727) F9J79A
Brother	MFC-T4500DW	Botella de tinta - negra	BTD60BK
		Botella de tinta - cian	BT5001C
		Botella de tinta - magenta	BT5001M
		Botella de tinta - amarilla	BT5001Y

C) USO O APLICACIÓN DEL BIENE REQUERIDO

El área usuaria ha señalado que, la estandarización de la adquisición de los suministros detallados en el cuadro del punto 8, permitirá a la Entidad:

- ✓ Emisión oportuna de los documentos registrales que solicitan los usuarios finales.
- ✓ Operatividad de manera fluida de los equipos de impresión e imagen.
- ✓ Cumplimiento de las metas programadas por el PNSU.

D) JUSTIFICACIÓN DE LA ESTANDARIZACIÓN

El área usuaria, ha señalado la justificación de la estandarización en el punto 10 del Informe, considerando la ficha producto de cada consumible de la misma marca del equipo que se encuentra dentro de la plataforma de Perú Compras, asimismo, describiendo objetivamente los aspectos técnicos, la verificación y evaluación de los presupuestos de la estandarización señalados en el numeral 7.1 de la Directiva para la aprobación de estandarización, y la incidencia financiera en la que incurrirá la Entidad.

E) PERIODO DE VIGENCIA DE ESTANDARIZACIÓN

El área usuaria, ha señalado que el periodo de vigencia de la estandarización debe ser por el periodo de tres (03) años.

F) RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN Y JEFE DEL AREA USUARIA.

El nombre, cargo y firma de las personas responsables de la evaluación técnica que sustentan la elaboración del INFORME TÉCNICO PARA ESTANDARIZACIÓN y el jefe del área usuaria, son el siguiente personal:

- Peter Yoel Oscanoa Sánchez – Analista Junior En Mesa De Ayuda.
- Enrique Salvador Liza Quispe – Coordinadora (E) De La Subunidad De Administración Documentaria E Informática.

G) FECHA DE ELABORACIÓN.

12 de setiembre del 2024.

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1 Por las consideraciones expuestas y considerando la concurrencia de los presupuestos legales determinados en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", corresponde que el Titular de la Entidad apruebe la "ESTANDARIZACIÓN DE SUMINISTRO PARA LOS EQUIPOS DE IMPRESIÓN E IMAGEN PERTENECIENTES AL PNSU" por el periodo de tres (03) años.

V. RECOMENDACIÓN:

- 5.1 Finalmente se recomienda a vuestro despacho el informe de la referencia a), al que otorgo mi conformidad, para que en el ámbito de sus competencias remita a la Unidad de Asesoría Legal para su opinión legal sobre la procedencia de la estandarización requerida por la Subunidad de Administración Documentación e Informática, para la emisión del acto resolutivo.

Que, con fecha 17 de setiembre de 2024, la Unidad de Administración en el Memorando N° D00346-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.4.1, remite a la Unidad de Asesoría Legal la solicitud de la Subunidad de Administración Documentación e Informática, para la gestión del proceso de estandarización de suministro para los equipos de impresión e imagen pertenecientes al Programa Nacional de Saneamiento Urbano, remitiendo para la tal efecto el Informe Técnico Previo de Evaluación de Suministros para Equipos de Impresión e Imagen pertenecientes al Programa Nacional de Saneamiento Urbano y el Informe Técnico de Estandarización para el trámite correspondiente;

Que, la Unidad de Asesoría Legal, en el documento del Visto, sustentado en el Informe N° D0023-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.3.2-JMA, en el Informe N° D000238-2024-VIVIENDA/ VMCS-PNSU-0.4.1.4 de la Subunidad de Abastecimiento y Control Patrimonial; y, el Informe N° D00087-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.4.1.5 de la Subunidad de Administración Documentaria e Informática, emite opinión favorable recomendando suscribir el acto administrativo que apruebe el proceso para la contratación de la estandarización de suministros para los equipos de impresión e imagen pertenecientes al PNSU;

Que, sobre la base de los documentos emitidos por la Unidad de Administración y la Unidad de Asesoría Legal; y, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatoria; y, la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, que aprueba la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, denominada «Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular», y;

Con la visación del Responsable de la Unidad de Administración, del Coordinador de la Subunidad de Abastecimiento y Control Patrimonial; del Coordinador de la Subunidad de Administración Documentaria e Informática; y, del Responsable de

la Unidad de Asesoría Legal; en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y, de acuerdo con las facultades conferidas a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Urbano en el Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 101-2024-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Proceso para la contratación de la «Estandarización de suministros para los equipos de impresión e imagen pertenecientes al PNSU», por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- La presente estandarización tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron su aprobación. Durante el periodo de vigencia de la estandarización a que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución, la Subunidad de Administración Documentaria e Informática deberá verificar si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y en caso éstas varíen, deberá informar a la Unidad de Administración.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Administración publique la presente Resolución Directoral en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación.

Artículo 4.- Notificar una copia de la presente Resolución Directoral a la Unidad de Administración para que actúe en el marco de sus competencias y proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 3.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por
ROSSINA MANCHE MANTERO
DIRECTORA EJECUTIVA DE PNSU
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
Ministerio de Vivienda, Construcción
y Saneamiento